

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0032

Clase: Ejecutivo

Revisado el escrito de subsanación, encuentre el Despacho que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, toda vez que el poder especial allegado no fue conferido a través de mensaje de datos.

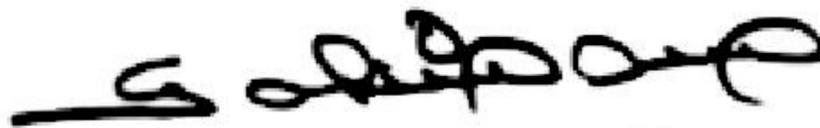
Recuérdese que la Ley 527 de 1999, en su artículo 2 literal a) define el término de mensaje de datos, como aquella información que es generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares – Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

El artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indica que el poder especial podrá conferirse mediante mensaje de datos, no obstante, con el escrito de subsanación pese a que se allega poder especial el mismo no cumple con la exigencia antes referida.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **resuelve:**

- 1.-**Rechazar** la demanda del epígrafe.
- 2.-Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.-Déjese las constancias pertinentes en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ